

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de 19 pesetas, estampado en procedimiento calcográfico a dos colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada total de ocho millones de efectos.

El motivo ilustrativo del sello estará integrado por el busto de Helen Keller, a la derecha, y a la izquierda, unas manos (la de Helen Keller y la de Ana Sullivan, su maestra), en recuerdo simbólico de la forma en que se comunicaban.

Art. 3.º La fecha de la puesta a la venta y circulación de esta serie será la del día 27 de junio de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas etc.— encierran gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7852

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día del Sello».*

Ilmos. Sres.: El presente año tendrá lugar en Barcelona en el mes de junio la Exposición Filatélica Nacional 1980, y en concordancia con el criterio de años anteriores la filatelia española unirá a esta muestra el recuerdo de la fecha en que por primera vez fue utilizado en el mundo el sello de correo.

En base de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día del Sello», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en recuerdo de la puesta en circulación del primer sello postal y también de la Exposición Nacional Filatélica correspondiente al presente ejercicio, que con el nombre de «EXFILNA-80» tendrá lugar en Barcelona en el mes de junio próximo.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en procedimiento «offset» un color y de calcografía a dos colores, en tamaño de 49,8 por 33,2 milímetros, con sesenta efectos en pliego y tirada de quince millones de sellos. El motivo ilustrativo de este sello, conforme con el criterio de presentar recuerdos de la historia del correo, presentará el correo a caballo, tomado del respaldo del banco de las cofradías perteneciente a la Capilla Marcus, que se conserva en el Museo Postal de Barcelona.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de junio de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7853

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Copa Mundial de Fútbol España 1982».*

Ilmos. Sres.: Al aceptar España la designación de la Fédération Internationale de Football Association para celebrar en nuestra Nación el campeonato de la Copa Mundial de Fútbol de 1982, los Organismos competentes ya han iniciado sus trabajos, ordenados a la preparación de este acontecimiento deportivo, sin olvidar en estos momentos todo lo referente a la información y propaganda en el mundo.

Dado el aspecto informativo del sello de correo, en cuanto a sus motivos ilustrativos y su carácter, por otra parte, testimonial, la filatelia española debe aprestarse a colaborar en este campo, sin olvidar que, por otra parte, la temática deportiva en la filatelia mundial es de primer orden.

En base de lo anteriormente expuesto, como anuncio de tan magno acontecimiento deportivo y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Copa Mundial de Fútbol-España 1982», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo como anuncio de este magno acontecimiento deportivo, cuya organización y responsabilidad ha sido aceptada por nuestra Nación.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos efectos, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), con ochenta efectos en pliego. Los valores, motivos ilustrativos y cantidades de emisión serán los siguientes:

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Jugada en la que intervienen jugadores de dos equipos, representados éstos y la figura del árbitro con líneas de contorno de distintos colores; tirada: cuarenta millones de efectos.

De diecinueve pesetas; motivo ilustrativo: Composición en la que figura en primer término un balón de fútbol, y como fondo, banderas de diferentes colores como símbolo del ámbito mundial del campeonato; tirada: diez millones de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 23 de mayo de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**7854**

ORDEN de 26 de marzo de 1980 sobre la emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Espamer-80».

Ilmos. Sres.: El presente año le corresponde a nuestra nación tomar a su cargo la organización de la importante muestra filatélica denominada «Espamer-80», certamen alternativo nacido en 1973 como ocasión de encuentro de todas las nacionalidades que se integran en el mundo de habla española, para no sólo estar presente en esta muestra filatélica, sino también para establecer mejores y más fuertes vínculos, estableciendo canales de comunicación que ayuden a un mejor conocimiento de nuestros pueblos.

La Presidencia del Gobierno, queriendo señalar la atención que merece este certamen, dictó el Real Decreto 2618/1979, de 3 de agosto, mediante el cual se dispone la creación del oportuno Comité organizador de las correspondientes exposiciones filatélicas.

Siendo ya tradicional la emisión de una serie especial de sellos de correo conmemorativa de tan magno certamen, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Espamer-80», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa de la celebración en Madrid, en el presente año, de la Exposición Filatélica de América y Europa.

Art. 2.º La emisión estará integrada por cuatro sellos formando hoja bloque, que incluirá también dos viñetas entre los sellos, sin valor postal. Las dimensiones externas de dicha hoja serán 149,4 por 99,6 milímetros. Los sellos estarán dispuestos formando dos líneas horizontales, figurando en la superior, y de izquierda a derecha, dos valores de veinticinco pesetas y en la inferior, y también de izquierda a derecha, los valores de cincuenta y cien pesetas. En el margen superior de la hoja figurará la leyenda «Espamer-80», y a la derecha, la numeración correlativa que corresponda, y en el margen inferior, la leyenda «Exposición Filatélica de América y Europa. Madrid 3-12 de octubre de 1980».

Habida cuenta de la motivación y propósitos que entraña la celebración de esta muestra filatélica, los motivos ilustrativos de los sellos de esta emisión están referidos al campo cultural de América latina y España y serán los siguientes:

Primer sello, de 25 pesetas.—Tema música. Representación figurativa de La Atlántida, composición musical de Manuel de Falla, con busto de autor; a la derecha, reproducción de un fragmento de las pinturas murales de Bonampak, descubiertas al sur de Méjico.

Segundo sello, de 25 pesetas.—Tema arquitectura. A la izquierda, reproducción de la Puerta del Sol de Tihuanaco, perteneciente a la civilización preincaica, en Bolivia; a la derecha, vista del Arco Romano de Medinaceli (Soria-España).

Tercer sello, de 50 pesetas.—Tema literatura. A la izquierda, reproducción de la portada de la edición príncipe del poema épico de Alonso de Ercilla, titulado «La Araucana», al lado del busto del autor; a la derecha, reproducción de la portada del libro «Comentarios reales», del que fue autor el inca Garcilaso de la Vega; al lado el busto del autor.

Cuarto sello, de 100 pesetas.—Tema pintura-escultura. Representación de la llamada «Virgen alada de Quito», talla en madera policromada de Bernardo Legarda (S. XVIII, procedente del convento de San Francisco, en Quito); a la derecha, reproducción de Nuestra Señora la Virgen llamada de los Ma-

reantes, según un cuadro de Alejo Fernández que se conserva en el Alcázar de Sevilla.

Las viñetas ya indicadas reproducirán el emblema de la exposición «Espamer-80».

Los sellos serán estampados por procedimientos calcográficos a tres colores, en tamaño de 49,8 por 33,2 milímetros y las viñetas en 24,9 por 33,2 milímetros.

En el deseo de evitar cualquier tipo de intento de especulación, y a fin de facilitar la adquisición de esta hoja bloque conmemorativa de la celebración de este certamen a todo el que desee su adquisición, su tirada será en principio indeterminada, con el fin de atender la demanda que pueda producirse en las Exposiciones de Madrid y provincias, en las oficinas del Servicio Filatélico de Correos, en las Expendedurías especializadas de Tabacalera, S. A., y en las Administraciones Provinciales de Correos.

Art. 3.º Dicha emisión se pondrá a la venta y circulación el día 3 de octubre próximo y su venta continuará hasta el día 12 de dicho mes exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Sobre la forma de su venta se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2618/1979, de 3 de agosto.

Transcurrido el plazo abierto a la venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o servicios en que estuvieran a la venta serán retirados y se procederá a su destrucción en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las hojas vendidas y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Dado el carácter de esta muestra filatélica múltiple, que llevará aparejada la exposición simultánea de otras de este mismo carácter en cada una de las provincias españolas, acompañadas de actos de promoción filatélica, tanto en la Prensa y demás medios de difusión como en los Círculos y Entidades filatélicas, se pondrán a disposición del Comité Organizador de «Espamer-80» cinco mil efectos de cada valor, a los fines anteriormente señalados.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo tradicional en las exposiciones de carácter internacional acompañar al catálogo oficial de las mismas una reproducción a un color de los sellos que integran la emisión conmemorativa, a modo de encarte, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la estampación de cuarenta mil hojas con la reproducción a un color de los sellos a que esta emisión se refiere, por excepción a la norma establecida, a su tamaño real y para ser entregadas con el catálogo oficial sin sobreprecio del mismo por esta inclusión.

La edición y venta del referido catálogo corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión Ejecutiva de esta muestra filatélica.

Art. 6.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etcétera— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en el Museo.

Art. 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.